

Anejo Carbajal de Rueda.

Límites: Norte, terrenos pertenecientes al pueblo de Carbajal de Rueda y fincas particulares; Este, campo de Carbajal a Quintanilla de Rueda; Sur, terrenos pertenecientes al pueblo de Carbajal de Rueda y término municipal de Cubillas de Rueda; y Oeste, término de Villacidayo.

Superficie: 15.45 hectáreas.

Anejo Villacidayo.

Límites: Norte, término de Carbajal de Rueda; Este, terrenos pertenecientes al pueblo de Villacidayo y término municipal de Cubillas de Rueda; Sur, término de Villanófar; y Oeste, terrenos pertenecientes al pueblo de Villanófar y fincas particulares.

Superficie: 6.97 hectáreas.

Anejo Villanófar.

Límites: Norte, término de Villacidayo; Este, terrenos pertenecientes al pueblo de Villanófar y término municipal de Cubillas de Rueda; Sur, término municipal de Cubillas de Rueda; y Oeste, terrenos pertenecientes al pueblo de Villanófar y fincas particulares.

Superficie: 21.70 Ha.

Anejo Gradefes.

Límites: Norte, terrenos pertenecientes al pueblo de Gradefes y fincas particulares; Este, término municipal de Cubillas de Rueda; Sur, terrenos pertenecientes al pueblo de Gradefes y fincas particulares; Oeste, término de Nava de los Caballeros.

Superficie: 20 Ha.

Anejo Nava de los Caballeros.

Límites: Norte, terrenos pertenecientes al pueblo de Nava de los Caballeros; Este, término de Gradefes; Sur, fincas particulares y término municipal de Valdepolo; Oeste, término de Cifuentes de Rueda.

Superficie: 3.46 Ha.

Anejo Cifuentes de Rueda.

Límites: Norte, terrenos pertenecientes al pueblo de Cifuentes de Rueda; Este, término de Nava de los Caballeros; Sur, terrenos pertenecientes al pueblo de Cifuentes de Rueda y término municipal de Valdepolo; Oeste, terrenos mancomunados de Casasola y Cifuentes de Rueda.

Superficie: 8.12 Ha.

Anejo Casasola y Cifuentes mancomunadamente.

Límites: Norte, terrenos mancomunados de Casasola y Cifuentes; Este, término de Cifuentes de Rueda; Sur, terrenos mancomunados de Casasola y Cifuentes; Oeste, término de Casasola de Rueda.

Superficie: 4.32 Ha.

Anejo Casasola de Rueda.

Límites: Norte, fincas particulares; Este, terrenos mancomunados de Casasola y Cifuentes; Sur, terrenos pertenecientes a Casasola de Rueda y término de Valdepolo; Oeste, fincas particulares.

Superficie: 4.26 Ha.

Anejo Rueda del Almirante.

Límites: Norte, terrenos pertenecientes al pueblo de Rueda del Almirante; Este, término municipal de Valdepolo; Sur, término municipal de Valdepolo; Oeste, término de San Miguel de Escalada.

Superficie: 9.51 Ha.

Anejo San Miguel de Escalada.

Límites: Norte, terrenos pertenecientes al pueblo de San Miguel de Escalada; Este, término municipal de Valdepolo; Sur, terrenos pertenecientes al pueblo de San Miguel de Escalada y término municipal de Valdepolo; Oeste, fincas particulares y terrenos pertenecientes al pueblo de San Miguel de Escalada.

Superficie: 15.05 Ha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado

reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1º al 3º, 5º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe da la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primer.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias.

«Cañada Real de Osuna a Málaga».

«Cañada Real de Ronda a Granada».

Las dos cañadas que anteceden con anchura de 76,22 metros.

«Cordel del camino de Antequera».

«Cordel de Campillos a Antequera».

«Cordel Realenga de Fuente de Piedra».

Los tres cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

«Vereda de Osuna a Campillos».

«Vereda de Martín de la Jara».

«Vereda de la Ratera y el Saucero».

«Vereda de Pozuelo y las Monjas».

«Vereda de Carratraca».

Las cinco veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas.

«Cordel Realenga de Almargen a Sierra de Yeguas».—Anchura reglamentaria de 37,61 metros, que se reducirá a 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

«Vereda de Campillos a Estepa».—Anchura de 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, pasó por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1970. — P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 650 a.

Solicitada por «Indeco, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Steyr», modelo 650 a, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 55 (cincuenta y cinco) CV.

Madrid, 6 de febrero de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró Granada Gelabert.

ANEXO QUINCE DE CITA

Tractor comprisionado:

Marcas ... «Steyr».

Modelo ... 650 a.

Tipo ... Ruedas.

Número de castidor e chasis ... 292-1169.

Fabricante ... Steyr-Daimler-Puch A.G., Steyr (Austria).

Motor: Denominación ... Steyr, modelo WD-407.

Número ... 407-5502.

Combustible empleado ... Gas-oleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

POTENCIA del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV hora)	CONDICIONES ATMOSFÉRICAS	
	MOTOR	FORMA de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ...	51,5	2223	540	199	11	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	54,9	2223	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2400 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para todo clase de trabajos						
Datos observados ...	52,0	2400	583	203	11	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	55,4	2400	583	—	15,5	760